

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25  
Seis meses..... 12  
Tres id..... 7

Pago adelantado

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas  
Seis meses..... 12  
Tres id..... 6'50

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial

REAL ORDEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 88).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por D. Juan Martínez Moreno, como Presidente de la Asociación de patronos peluqueros y barberos de Madrid, y por el Presidente y Secretario de la Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, en súplica de que se dicte una disposición que unifique el horario de las peluquerías establecidas en los Círculos de recreo y Hoteles de viajeros con el que rige para los demás establecimientos del gremio:

Resultando que los solicitantes aducen como fundamento, que, al trabajar las peluquerías de los Centros expresados en horas distintas que las demás, no sólo se infringe el precepto legal de que los pactos entre patronos y obreros han de ser uniformes para cada gremio, sino que se coloca a las peluquerías en general en evidente inferioridad con las de los Hoteles y Casinos, aparte de la dificultad de inspeccionar si en estas últimas se cumple la jornada legal de trabajo:

Resultando que como antecedentes de esta cuestión se exponen la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de febrero de 1922, por la que se desestimó un recurso de alzada interpuesto contra multa gubernativa impuesta por infracción de la jornada mercantil, cometida por un Cir-

culo de recreo en su peluquería, y un informe del Instituto de Reformas Sociales sobre otro caso análogo, en que propuso se dictase una resolución como la que ahora se pide:

Resultando que a los escritos se acompaña una certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid, acreditativa de que los Casinos, Hoteles y Círculos que tienen peluquería satisfacen la contribución correspondiente por el ejercicio de esta industria, insertándose también una relación nominal de las entidades que se hallan en este caso:

Considerando que las leyes sociales han de ser cumplidas con un criterio de generalidad e igualdad que excluya todo privilegio, no sólo en garantía del ejercicio de la industria, sin competencias basadas en excepciones inadmisibles, sino principalmente en beneficio de los obreros; de donde se deduce que las peluquerías explotadas por Casinos u Hoteles deben estar sometidas exactamente a las mismas reglas de funcionamiento que las que sirven al público en general:

Considerando que no se puede negar a los peluqueros y barberos de Círculos, Casinos y Hoteles el beneficio que concede la ley de Jornada mercantil, porque por la especialidad de su servicio no pueden ser considerados como criados de servicio doméstico:

Considerando que la misma naturaleza del trabajo que tales dependientes prestan, con jornada de la que buena parte es nocturna, aconseja concederles el beneficio de la ley de 4 de julio de 1918:

Considerando que siendo los Casinos u Hoteles, para los efectos de esta cuestión, patronos peluqueros, bien lo sean por sí bien por arrendar el servicio, es incuestionable que están sometidos, no sólo a las leyes sociales, y especialmente a la acabada de citar, sino a los pactos que con carácter de uniformidad

para todo el gremio hayan sido celebrados por patronos y obreros, y aprobados por el Gobernador civil, relativos a las horas de apertura, cierre y descanso y, por lo tanto, han de cumplir estas reglas como las demás peluquerías:

Considerando que las peluquerías de Casinos y Hoteles son, en rigor, verdaderos establecimientos mercantiles, puesto que pagan determinada contribución y cobran el servicio que prestan, son competidores de las demás peluquerías, y más o menos frecuentemente se hallan arrendadas a patronos:

Considerando que la concesión de beneficios a la dependencia mercantil debe interpretarse siempre con criterio extensivo, por ser el más favorable a los necesitados de tutela pública, y que la concesión de excepciones, en cambio, debe hacerse con criterio restrictivo, para evitar que la regla general pierda su efecto:

Considerando que no hay precepto legal que autorice a suponer distinta naturaleza entre el obrero peluquero que presta servicio en una tienda abierta al público y el que lo presta en esos Casinos u Hoteles, y no habiendo distinguido el legislador entre ellos al redactar la Ley y el Reglamento de la jornada mercantil, no hay razón alguna para establecer la distinción en la práctica:

Vistas la ley de 4 de julio de 1918 y la Real orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1922, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por las entidades peticionarias, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Las peluquerías establecidas en toda clase de Sociedades, Círculos, Casinos, Hoteles, Fondas y demás establecimientos análogos, están sometidas, como las que sirven al público en general, a todas las leyes y disposiciones sociales, y singularmente a la de 4 de julio de 1918.

2.º Para las horas de apertura, cierre y descanso se regirán asimismo, sin excepción alguna, por los pactos acordados entre patronos y obreros del gremio en cada localidad, con carácter uniforme.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, inserción en la *Gaceta de Madrid* y a los efectos de la Inspección del Trabajo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 45.)

### Gobierno Civil

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de Rubena, D. Bernardo Ruiz, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean en los terrenos acotados para caza en la villa de Atapuerca, como arrendatario de los mismos, durante los días del 1.º al 15 del próximo mes de abril, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 28 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Brigada sanitaria provincial de Burgos.

Se abre por quince días un concurso a Médico interino de esta Brigada, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los Médicos aspirantes a tal plaza han de tener la aptitud física necesaria de la que certificará el Inspector de Sanidad, no exceder de 45 años y no tener antecedentes penales.

2.º La consignación será a razón de 2.000 pesetas anuales y dietas de gratificación por las salidas que ve-

rifique, que en su oportunidad sean acordadas.

3.ª Los solicitantes dirigirán sus pretensiones al Sr. Gobernador civil de esta provincia, dentro del plazo señalado.

Burgos 28 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## Delegación de Hacienda

Habiendo acordado confirmar la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la liquidación de créditos a favor y en contra del Estado, formada a la Excmo. Diputación provincial de Burgos, en cumplimiento del Dictamen-Ley de 2 de marzo de

1917, se advierte a la misma que, de no estar conforme, puede recurrir por conducto de esta Delegación ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del Dictamen-Ley, presidido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, a con-

tar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, impugnando por años y conceptos cada uno de los saldos en que no exista conformidad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida.

Burgos 26 de marzo de 1923.—

El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Contribución urbana amillarada para el año 1923-24

Repartimiento que se publica en rectificación de los Ayuntamientos que se expresan por haber existido error al fijarles el recargo como penalidad por no haber presentado el registro fiscal.

1	2	3 4		5	6	7	8	9	10 11		16
		RECARGO DEL							AUMENTOS		
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento.	50 por 100 por la no presentación del Registro fiscal.	60 por 100 por la no presentación del Registro fiscal.	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza.	Recargo adicional del 7'50 por 100	Suma el cupo y recargos	por el.... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Cantidad total con que ha de tributar cada pueblo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tremellos (Los.).....	961	>	>	961	197	32	15	244	>	>	244
Valles.....	3734	>	2240	5974	1227	196	92	1515	>	>	1515
Suma.....	4695	>	2240	6935	1424	228	107	1759	>	>	1759
Figuraba en el reparto..	4695	>	2217	6912	1420	228	107	1755	>	>	1755
Diferencia.....	>	>	+23	+23	+4	>	>	+4	>	>	+4

Nota.—La casilla número 12 que dice: «Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos», la 13: «Bajas por indemnizaciones etc.», la 14: «Bajas por el.... por 100, etc.», y la 15: «Suman las bajas», quedan suprimidas, por no figurar en ellas cantidad alguna.

Burgos 24 de marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

## Previdencias judiciales

### Roa.

D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en representación de D. Benito Sainz López, contra D. Rafael Balbás Gauli y D.ª Gaspara Balbás García, sobre reclamación de 1500 pesetas, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Sentencia.—En la villa de Roa a 17 de marzo de 1923, vistos por el Sr. D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Benito Sainz López, mayor de edad, comerciante y vecino de la referida villa, representado por el Procurador don Antonio Antón Gaitero, bajo la dirección del Abogado D. Francisco López Varona, contra D. Rafael Balbás Gauli en concepto de deudor principal y D.ª Gaspara Balbás García en concepto de fiadora del mismo, ambos vecinos de La Horra y declarados en rebeldía por su falta de comparecencia, sobre reclamación de 1500 pesetas, más sus intereses legales.

Fallo.—Que declarando haber lugar a la demanda, debo ratificar como ratifico el embargo preventivo prac-

tificado en bienes del deudor D. Rafael Balbás Gauli, a quien estimo por confeso en el reconocimiento de firma y deuda relacionada en los resultados, condenándole a abonar al demandante D. Benito Sainz la suma de 1500 pesetas con sus intereses al 5 por 100, desde el día 25 de mayo de 1920, más las costas causadas en el referido embargo; se declara responsable a la fiadora D.ª Gaspara Balbás García en cuanto no alcancen a cubrir la deuda los bienes del deudor principal y se condena en las costas al deudor D. Rafael Balbás, con iguales responsabilidades subsidiarias respecto de la fiadora doña Gaspara Balbás. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santamaría Ansá. Lo cual he publicado en tiempo y forma.—El Secretario, Francisco Verdier.

Y para que conste y con el fin de que sirva de notificación a los demandados constituidos en rebeldía, expido el presente en Roa a 21 de marzo de 1923.—El Juez, Juan Santamaría Ansá.—El Secretario, Francisco Verdier.

### Requisitoria.

Avila Alonso (Emilio), hijo de Paciente y de Daría, natural de Burgos, vecindado últimamente en dicha capital, de oficio comerciante, soltero, de 26 años de edad, estatu-

do en bienes del deudor D. Rafael Balbás Gauli, a quien estimo por confeso en el reconocimiento de firma y deuda relacionada en los resultados, condenándole a abonar al demandante D. Benito Sainz la suma de 1500 pesetas con sus intereses al 5 por 100, desde el día 25 de mayo de 1920, más las costas causadas en el referido embargo; se declara responsable a la fiadora D.ª Gaspara Balbás García en cuanto no alcancen a cubrir la deuda los bienes del deudor principal y se condena en las costas al deudor D. Rafael Balbás, con iguales responsabilidades subsidiarias respecto de la fiadora doña Gaspara Balbás. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santamaría Ansá. Lo cual he publicado en tiempo y forma.—El Secretario, Francisco Verdier.

Melilla 19 de marzo de 1923.—El Capitán Juez, José Angosto.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: que habiéndose ya formalizado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta peiorial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y las listas cobratorias de la de edificios y solares, para el año económico próximo de 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden examinarlos cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 24 de marzo de 1923.—El Alcalde, Emilio García.

### Alcaldía de Fuentelísendo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentelísendo 28 de febrero de 1923.—El Alcalde, Ubaldo Madrigal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamad. Bozoo.

### Alcaldía de Villaveta.

Formado el repartimiento del cupo señalado a este distrito por el

concepto del anticipo reintegrable que fué concedido por el Estado para la construcción del camino vecinal de Villaveta a la carretera de Pampliega a Melgar de Fernamental, correspondiente a la primera anualidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villaveta 26 de marzo de 1923 =  
El Alcalde, Graceliano Calleja.

#### Alcaldía de Quintanarroz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gumersindo Rodríguez Martínez, número 1 del reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Andrés Rodríguez Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés Rodríguez Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Rodríguez Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gumersindo.

El repetido Andrés Rodríguez Martínez es natural de Quintanarroz, hijo de José Rodríguez Rodríguez y de Inés Martínez Olmo, y cuenta 36 años de edad, si vive.

Su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 14 años del pueblo de Quintanarroz, que fué su última residencia en España.

Y cumpliendo lo que dispone el Reglamento, se ruega a la persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los diez últimos años, lo comunique a esta Alcaldía para los fines que procedan.

Quintanarroz 15 de marzo de 1923.  
=El Alcalde, Benito Ojeda.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

A instancia del interesado Pedro Calle Saez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Erasmo Calle Saez, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo Calle Sáez, hermano de dicho mozo y cuyas circunstancias

son las siguientes: es hijo de Pedro y de Demetria nació en esta villa, provincia de Burgos, el día 4 de agosto de 1881, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 42 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años de este pueblo, que fué su última residencia en España; sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz larga y achatada, barba redonda, boca regular, color bueno, frente regular, estatura alto y fuerte, señas particulares, una cicatriz en la mejilla de lado derecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Calle Sáez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Quintanilla San García 20 de marzo de 1923.=El Alcalde accidental, Julián Besga.

#### Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 18 de febrero último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la cobranza de los derechos establecidos sobre el arbitrio de las carnes, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.<sup>a</sup> del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al que cumplan los diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.<sup>o</sup> y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Vicente de la Mata, vecino de Lerma, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad

de 100 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre las carnes»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la cobranza de los derechos establecidos sobre el arbitrio de las carnes, se comprometo a tomarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

..... a..... de..... de 19...

(Firma del proponente.)

Villafruela 26 de marzo de 1923.  
=El Alcalde, Clemente Gonzalez.

#### Alcaldía de Fuentenebro.

A instancia de Dionisio Sacristán Cano, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Sacristán Cano y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Toribio y de Felipa, nació en esta villa, provincia de Burgos, el día 6 de mayo de 1882, teniendo, por tanto ahora, si vive, 40 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace once años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado mozo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentenebro 8 de marzo de 1923.  
El Alcalde, Pedro Martín.

#### Alcaldía de Huerta del Rey.

Por cesación de contrato, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, a virtud

de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 20 del próximo abril, y hora de las once, la subasta del servicio o suministro de alumbrado público eléctrico, por un período de cinco años y tipo anual de 975 pesetas, por 39 lámparas de 10 bujías, pagadas por trimestres vencidos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del 5 por 100 para optar a la subasta, debiendo ampliarlo al 10, el que resulte adjudicatario.

Huerta del Rey 17 de marzo de 1923.=El Alcalde, Julián Aparicio.

#### Modelo de proposición.

Papel sellado de la clase undécima.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones estipuladas para contratar el suministro de alumbrado público eléctrico en Huerta del Rey, se comprometo a tomar a su cargo este servicio o suministro por la cantidad de..., (en letra) pesetas anuales, con sujeción a referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se verifique un deslinde general de todas las fincas rústicas, caminos y demás bienes inmuebles de expresada clase que a este Municipio pertenecen dentro de su término, he resuelto que dicha operación se efectúe tan pronto como se transcurran quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que los dueños o representantes de heredades lindantes con las fincas y caminos de expresada expropiación comunal, puedan asistir a presenciar en los días que se dirán, el deslinde mencionado, se hace pública tal operación por medio del presente para conocimiento de los citados dueños de predios colindantes, sin perjuicio de practicar las citaciones individuales procedentes en las que se expresarán los días que el deslinde se llevará a cabo, advirtiéndoles que la falta de presentación de los mismos para presenciar el deslinde, no impedirá a la comisión respectiva la continuación del citado trabajo.

Villamayor de los Montes 22 de marzo de 1923.=El Alcalde, Julián Moral.

#### Alcaldía de Moradillo de Roa.

El mozo número 1 del reemplazo de 1920, por el cupo de esta villa,

Cayo García Camarero, hijo de Felipe y María, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Aureliano García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º, artículo 145 del Reglamento para la aplicación de aquella Ley.

Moradillo de Roa 10 de marzo de 1923.—El Alcalde, Gabriel Veros.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Fidenciano López de Alda y González, número 22 del sorteo del año actual, en sesión de este día se le ha declarado prófugo por falta de presentación.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante la Excm. Comisión mixta de de Reclutamiento de esta provincia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Condado de Treviño 24 de marzo de 1923.—El Alcalde, Félix Garay.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 23 de enero último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Gorgonio Esteban Corcos, mayor contribuyente por rústica; D. Fabio Esteban Martínez, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Pedro Sainz López, mayor contribuyente por riqueza rústica, como forastero, y D. José Arangüena Obispo, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Casimiro López Carazo, cura párroco; don Anastasio Palomares García, mayor contribuyente por rústica; D. Victorino Esteban de la Torre, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Sebastián Quevedo Liras, mayor contribuyente por industrial.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que deberá formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Nava de Roa 19 de febrero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Novo.

#### Alcaldía de Merindad Cuesta Urría.

La Junta municipal de este distrito, en sesión de 14 del actual, y

en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando designados los señores siguientes:

Parte real.—D. Martín Ruiz Quintana, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Francisco Fernández Cuesta, mayor contribuyente por urbana, vecino; D.ª María García Salcedo, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Ceferino López y López, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Nofuentes y Las Quintanillas.—Don Luis Gómez Fernández, cura ecónomo; D. Tomás Ortiz Marañón, mayor contribuyente por rústica; don Lino Ruiz López, mayor contribuyente por urbana, y D. Damián González Vadillo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Mijangos.—D. Bautista Gómez Fernández, Cura ecónomo; D. Manuel Ortiz Mozuelos, mayor contribuyente por rústica; D. Patricio Angulo López, mayor contribuyente por urbana, y D. Lucas Fernández Cormenzana, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Urría y Villamagrín.—D. Casimiro García Mata, Cura párroco; D. Aniceto García Fernández, mayor contribuyente por rústica, y D. Ildefonso Alonso López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Quintanalacuesta y Val.—D. Demetrio Fernández Martínez, Cura párroco; D. Benito González Resines, mayor contribuyente por rústica, y D. Isidro González García, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Para, Badillo y Casares.—D. Daniel Rodríguez Castrejana, Cura párroco; D. Benito Alvarez García, mayor contribuyente por rústica; D. Pedro Martínez Martínez, mayor contribuyente por urbana, y D. Francisco Martínez Ortiz, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Pradolamata y Valmayor.—D. Fernando García Vélez, mayor contribuyente por rústica, y D. Patricio García Andino, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Cristóbal y Almedres.—D. Inocencio Vélez Martínez, mayor contribuyente por rústica, y D. Felipe Pereda González, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Ael y Hierro.—don Fernando Mardones, mayor contribuyente por rústica, y D. Miguel López López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Lechedo y Quintana-Entrepeñas.—D. Melchor Villano, Cura párroco; D. Pedro Vélez Presa, mayor contribuyente por rústica, y D. Julián Ortiz López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Extramiana, Rivamartin, Santa Coloma y Quintanilla Montecabezas.—D. Lorenzo García

Hoyos, Cura párroco; D. Faustino Fernández Extramiana, mayor contribuyente por rústica, y D. Simón Hierro Peña, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villapanillo.—Don Venancio López Fernández, mayor contribuyente por rústica, y D. Domingo Ortiz Mozuelos, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villavedeo.—D. Alvaro Carnero, Cura ecónomo; D. Hilario Gómez Basurto, mayor contribuyente por rústica, y D. Victoriano López López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Cebolleros.—don Gregorio Arcea, Cura párroco; don Gabriel Gómez Cortázar, mayor contribuyente por rústica; D. Fermín Martínez, mayor contribuyente por urbana, y D. Basilio Peña Alonso, mayor contribuyente por industrial.

Quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Merindad de Cuesta-Urría 21 de enero de 1923.—El Alcalde, Fernando Alvarez.

#### Alcaldía de Fuentenebro,

El día 23 de abril próximo es el día que tiene señalado esta Alcaldía, de acuerdo con la Asociación de Ganaderos del Reino, para la medición y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Fuentenebro 23 de marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Martín.

#### Alcaldía de Fuentelisendo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa a las familias pobres, más 12.876 litros de trigo, o en su defecto la cantidad de 4.250 pesetas que satisfarán los vecinos acomodados, en el mes de septiembre de cada año.

Dista este pueblo siete kilómetros de la estación de San Martín de Rubiales y seis de la de Roa de Duero, a cuyos puntos existen carreteras.

Los aspirantes, que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentelisendo 15 de marzo de 1923.—El Alcalde, Ubaldo Madrigal.

#### Alcaldía de Padilla de abajo.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pe-

setas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Padilla de abajo 18 de marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Barón.

#### Alcaldía de Miraveche.

Por renuncia del que venía desempeñándola interinamente, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y pescados de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal del mismo.

El agraciado con dicha plaza cobrará además por igualas de los ganaderos de esta localidad, en septiembre de cada año vencido, 6.600 litros de trigo de buena calidad y que se recolecte en citada villa.

Los señores Veterinarios que deseen obtener dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Miraveche 12 de marzo de 1923.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 5 de abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Burgos 26 de marzo de 1923.—El primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Necesitado adquirir este Regimiento 50 guerreras de paño y 50 pantalones de idem para asistente, se hace saber por el presente para que los constructores que deseen, puedan presentar modelos y proposiciones en la oficina de Mayoría antes del día 5 del próximo mes de abril, en cuyo día y hora de las once se reunirá la Junta económica del cuerpo para tratar de su adquisición, debiendo tener presente los citados constructores que el importe de este anuncio será de cuenta de ellos.

Burgos 22 de marzo de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

#### Anuncios particulares

##### VENTA

Por cesación de negocio, de todos los enseres del «Café Montañés» Razón en el mismo. 5-10